

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), Diez (10) de noviembre del dos mil veintidós
(2022)

Radicado 2022-406
Auto Interlocutorio No. 1808

Revisada la demanda dentro del presente proceso **MONITORIO**, promovido por el señor **JUAN MIGUEL CASTAÑEDA BAENA** contra **LORENA MONTOYA CARDONA y FABIO ANDRES TORO LENIS.**, observa el Despacho que no cumple los requisitos consagrados en el artículo 84 del Estatuto Procesal-

- No se indica el domicilio de las partes (numeral 2 del artículo 420 del CGP), únicamente se indica la residencia.
- En el acápite de pretensiones se solicita se declare la existencia de las obligaciones dinerarias descritas en los hechos de la presente demanda y contenidas en las respectivas pruebas que se relacionan a continuación a favor del señor JUAN MIGUEL CASTAÑEDA BAENA, de las condiciones civiles ya anotadas, de la siguiente forma: y que se REQUIERA A LOS DEUDORES para el pago de la obligación descrita en los hechos de esta demanda. Contrariando dichas pretensiones lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 421 del CGP, es decir que se debe indicar de manera clara y detallada los valores pretendidos.
- No se allego el acta de audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad pese a que se indica que la misma se declaró fallada por inasistencia de la parte demandada.
- El poder allegado no cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dice: "*...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*"

El escrito de subsanación deberá allegarse integrado en un solo escrito.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **MONITORIO** promovido por el señor **JUAN MIGUEL CASTAÑEDA BAENA** contra **LORENA MONTOYA CARDONA y FABIO ANDRES TORO LENIS.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d57d6fb6378e0efa1c53600881ec1b58ecaf83cfc1976b24fd088d005947834**

Documento generado en 10/11/2022 02:58:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**